

**Sesión ordinaria número CD-19/2022** del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del jueves catorce de julio de dos mil veintidós. Presentes los miembros del Consejo Directivo (CD): el licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, Presidente de este Consejo y Superintendente de Competencia, y el licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, ambos Directores propietarios; y el doctor Mario Antonio Pérez Molina, Director suplente. Se inicia esta sesión en el siguiente orden: **Punto 1. Verificación de quórum e integración del Consejo.** En virtud de la vacante existente de director propietario y estando presente el número de directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, los miembros presentes designan al doctor Mario Antonio Pérez Molina para que supla dicha vacante; se integra el Consejo y se instala la presente sesión. **Punto 2. Aprobación de la agenda. EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD. Punto 3. Aprobación del acta de la sesión CD-18/2022. EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA EL ACTA POR UNANIMIDAD. Punto 4. Proceso contencioso administrativo Ref. 168-2015 promovido por ASESUISA VIDA: propuesta de escrito de impulso procesal, actualización de la configuración del CDSC y petición de levantar la medida cautelar.** La Intendente de Investigaciones y Litigios licenciada Evelyn Jeannette Portillo de Avilés y su equipo presentan al Consejo Directivo una propuesta de escrito mediante el cual se solicita a la Sala de lo Contencioso Administrativo impulso procesal, actualización de la configuración de este Consejo y levantamiento de la medida cautelar en el proceso ref. 168-2015 promovido por ASESUISA Vida, Sociedad Anónima, Seguros de Personas. Al respecto, el tenor literal del petitorio de la propuesta de escrito se lee: "a) Se nos admita el presente escrito; b) Se tenga por informado a esa Sala sobre el cambio en la conformación subjetiva

actual del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia; c) Se deje sin efecto la medida cautelar emitida en el presente proceso, a fin de que, mientras continúa sin emitirse la respectiva sentencia, se pueda proteger el interés general por el que vela la Ley de Competencia, procediendo al cobro forzoso de la sanción impuesta a Asesuisa Vida, S.A. Seguros de Personas. d) Se dicte cuanto antes sentencia declarando la legalidad de los actos impugnados en el presente proceso contencioso administrativo.”. Luego de haber analizado la propuesta de escrito, **ESTE CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBARLO E INSTRUYE A LA INTENDENTE DE INVESTIGACIONES Y LITIGIOS PRESENTARLO A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Punto 5. Proceso contencioso administrativo ref: NUE: 00098-22-ST-COAD-1CO (2) (GR), Ref. Interna 12´AD´22´2, en el Juzgado 1º de lo Contencioso Administrativo promovido por Medrano Flores, S.A. de C.V.: propuesta de escrito remitiendo expediente por falta de colaboración instruido en su contra.** La Intendente de Investigaciones y Litigios licenciada Evelyn Jeannette Portillo de Avilés y su equipo presentan al Consejo Directivo una propuesta de escrito por medio del cual, entre otros, se remite al Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo el expediente administrativo sancionatorio instruido por falta de colaboración contra Medrano Flores, S. A. de C. V. para ser agregado al proceso referencia: NUE: 00098-22-ST-COAD-1CO (2) (GR), Ref. Interna 12´AD´22´2. Al respecto, el petitorio de la propuesta de escrito textualmente reza así: “a) Se nos admita el presente escrito; b) Se tenga por evacuado el requerimiento del expediente administrativo sancionatorio de referencia SC-001-O/OI/NR-2022, iniciado en contra de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual adjuntamos al presente escrito, constando de 1 pieza con información pública y 1 pieza con información confidencial;

c) Se nos tenga por legitimada nuestra personería como apoderadas generales judiciales con cláusula especial del Consejo Directivo de la Superintendencia de

Competencia, autoridad que podría llegar a ser demandada en este proceso; d) Se tenga por evacuado el requerimiento de información efectuado al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, en cuanto a la existencia o no de terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones administrativas relacionadas en el aviso de demanda presentado; e) Se tenga por evacuado el requerimiento de información efectuado al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, en cuanto a la existencia o no de otros procesos contenciosos administrativos en que pueda incurrir los supuestos de acumulación; f) Se tenga por agregada la dirección señalada y la Cuenta Electrónica Única (CEU) de la Superintendencia de Competencia, para los actos de notificación del presente proceso; y g) Se tenga por evacuado el traslado conferido al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, en cuanto a la medida cautelar solicitada por la sociedad MEDRANO FLORES, y respecto de ésta se declare sin lugar, por los motivos de hecho y de derecho expuestos en este escrito.". Analizada la propuesta de escrito, **ESTE CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBARLO E INSTRUYE A LA INTENDENTE DE INVESTIGACIONES Y LITIGIOS PRESENTARLO AL JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON RESIDENCIA EN SANTA TECLA. Punto 6. Opinión ref. SC-019-S/ON/R-2022. PUNTO RESERVADO CONFORME AL ARTÍCULO 19 LETRAS E), F) Y G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las quince horas con quince minutos del día de su fecha.

Gerardo Daniel Henríquez Angulo

Miguel Antonio Chorro Serpas

Mario Antonio Pérez Molina